

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 248-2016 6º SEG.



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA. APRUEBA
SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 11 NOV. 2016

R. EX. N° 3387

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **La Boca, Sector C, VI Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Unión La Boca, visado por Empírica S.A.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante contenido en Memorándum AMERB N° 248/2016, de fecha 26 de octubre de 2016; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 332 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 589 de 2002, N° 2189 de 2003, N° 3493 de 2004, N° 2216 de 2006, N° 181 de 2010, N° 74 de 2011, N° 592 de 2012 y N° 485 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2189 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2216 de 2006 y N° 485 de 2014, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **La Boca, Sector C, VI Región**, individualizada en el artículo 1° N° 5 del D.S. N° 332 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) chasca **Gelidium spp.**, b) cochayuyo **Durvillaea antarctica**, c) loco **Concholepas concholepas**, d) erizo rojo **Loxechinus albus** y e) luga cuchara **Mazzaella laminarioides**."

2.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **La Boca, Sector C, VI Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Unión La Boca, R.U.T. N° 73.457.900-9, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 360 de fecha 30 de noviembre de 2001, domiciliado en los Pinos N° 35, Caleta La Boca, comuna de Navidad, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 248/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta que se cumpla el plazo de vencimiento para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 9.295 individuos (3.234 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 5.838 individuos (1.622 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- c) 22 toneladas de alga húmeda del recurso cochayuyo **Durvillaea antarctica**, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción de ejemplares con un diámetro de disco mayor a 15 centímetros y una longitud de fronda superior a un metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
 - La remoción deberá considerar una densidad pos extracción igual o superior a dos plantas por metros cuadrados.
 - La extracción de los ejemplares no considerara la remoción de los discos de fijación.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- d) Luga cuchara **Mazzaella laminariodes**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de fronda de siete centímetros.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
- e) Chasca **Gelidium spp.**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides)
 - Talla mínima de fronda de siete centímetros para ejemplares de **Gelidium rex** y **Gelidium linguatum**; y de dos centímetros para ejemplares de **Gelidium chilense**.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 248/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 332 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB N° 248 de 2016, que por ella se aprueba, al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



LUIS SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

rdi
NLI/OLT/ton

